CONVENIO INTERADMINISTRATIVO IDU-1624-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y LA EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S – EFR S.A.S.

Entre los suscritos, de una parte, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 6 de 28 de septiembre de 2021 del Consejo Directivo, representado legalmente por **DIEGO SÁNCHEZ FONSECA**, obrando en calidad de **DIRECTOR GENERAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.237.267**, nombrado mediante el Decreto Distrital No. 032 del 23 de enero de 2020, y posesionado según Acta de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá No 071 del 27 de enero de 2020, debidamente facultado para firmar el presente documento de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones No. 7680 del 30 de noviembre de 2022, quien en adelante se denominará el **IDU**; y por la otra, la **EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S. - EFR S.A.S.**, representada legalmente por **ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ**, obrando como **GERENTE GENERAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.028.738, nombrado mediante acuerdo 05 del 31 de octubre de 2022 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 000488 del 16 de noviembre de 2022, quien en adelante se denominará **EFR S.A.S.** y que conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos acordado, con observancia de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes y reglamentarias, suscribir el presente Convenio Interadministrativo, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *"(…) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*.

Que, el inciso tercero del artículo 113 ídem establece que *"(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.

Que, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política establece: *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley".*

Que, el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá, establece: *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios, y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público".*

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que, el literal c) del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos o convenios celebrados entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa.

Que, el inciso segundo del artículo 40 ídem dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que, mediante Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, señala en su artículo 3 que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "en

virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales en el *cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

Que, a efectos de soportar la modalidad de contratación, a continuación se cita lo expuesto tanto por el Consejo de Estado como por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente*:*

"(...) Una de las excepciones a la aplicación del procedimiento de licitación pública, es la modalidad de contratación directa regulada por el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007[3].", y demás normas complementarias y modificatorias.

Esta modalidad procede, específicamente, en relación con los objetos contractuales enlistados en los literales del referido numeral 4 del artículo 2 Ibidem. (…).

Lo anterior se complementa con lo expuesto por la ***Corte Constitucional****, en Sentencia C-713 de 2009, que estudió la constitucionalidad de los artículos 2 –parcial– y 5 –parcial– de la Ley 1150 de 2007.*

En esa decisión judicial se desarrollaron los principios de libre concurrencia y selección objetiva en la contratación pública, como expresiones del derecho a la igualdad de oportunidades para quienes tengan interés en participar en la contratación estatal. La materialización de esos principios pretende que no exista discriminación y que las entidades no impongan limitaciones a través de reglas que impidan la concurrencia para obtener mejores condiciones de contratación. Sin embargo, se admiten excepciones que busquen condiciones del contratista que sean favorables a los intereses del Estado y aseguren la transparencia del procedimiento como las inhabilidades e incompatibilidades.

En este orden de ideas, la contratación directa es de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (…).[1]*"*

En coherencia con lo expuesto, se trae también a colación lo manifestado frente al tema por la **Corte Constitucional** en la Sentencia C–671 de 2015:

"(…) Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de

[1] DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Bogotá: LEGIS, 2016, p. 494.

sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público."

Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que:

"[…] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

En consecuencia, los convenios y los contratos interadministrativos se distinguen por su naturaleza y finalidad. Ambas figuras son especies del género contrato estatal que como nota común tienen la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales (artículo 2, numeral 1, de la Ley 80 de 1993) y de ahí la locución formal "*interadministrativos".*

De esos acuerdos unos tienen por objeto y finalidad "*constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial",* en los términos del artículo 864 del Código de Comercio y, por lo mismo, son contratos, y otros, son *"acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad*" celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estales) que no involucran una interlocución negocial fundada en un carácter patrimonial, los cuales conformarían la especie convenios.

Que, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado mediante Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, reestructurado organizacionalmente mediante Acuerdo Consejo Directivo del IDU No. 06 de 2021, que en su artículo 15, señala que son funciones del IDU, entre otras: "b) Diseñar e implementar las estrategias, planes y programas para el desarrollo y control de los proyectos de infraestructura, administración,

aprovechamiento económico y monitoreo de la infraestructura existente, de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. ...".

Que, el Acuerdo 01 de 2009, por el cual se expiden los Estatutos del IDU, estableció el objeto social, su régimen jurídico, así como el deber de la entidad de observar el principio de coordinación en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL. El Instituto tiene por objeto atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación."

"ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO. Además de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las leyes, Acuerdos, Decretos Distritales y demás normas que de manera general y específica regulen su organización, fines y funciones, el Instituto de Desarrollo Urbano, se regirá por lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, los planes y programas maestros y sectoriales y en los presentes estatutos."

"ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN. El Instituto de Desarrollo Urbano, en virtud del principio de coordinación y colaboración, garantizará la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos legales y misionales de la Entidad. En consecuencia prestará su colaboración a las demás entidades del Distrito Capital, en especial a las del sector movilidad."

Que, el Artículo 88 ibídem dispuso lo siguiente en relación con el IDU*: "Artículo 88. Instituto de Desarrollo Urbano IDU. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, sin perjuicio de las competencias que los diferentes sectores y entidades de la Administración Distrital tengan en materia de formulación, respecto de los bienes los bienes de propiedad de la Entidad, podrá participar y desarrollar estrategias, planes y proyectos urbanos integrales. En ese mismo sentido podrá desarrollar las competencias otorgadas en materia de gestión de suelo y financiación del desarrollo para apoyar la estructuración – ejecución de dichos proyectos previo acuerdo que se suscriba en tal sentido con el sector o la entidad respectiva."*

Que, el Plan Estratégico del IDU apunta a generar bienestar a los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante la estructuración y desarrollo de proyectos de infraestructura vial y movilidad multimodal, de forma sostenible, incluyente, innovadora y eficiente, para contribuir al desarrollo urbano de Bogotá Región.

Que, la EFR fue creada mediante Ordenanza 38 de 2009 de la Asamblea del Departamento de Cundinamarca con el siguiente objeto: *"Corresponde a la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., en las condiciones que señalen las normas vigentes y las autoridades competentes: (i) El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras. (ii) la gestión, de otros sistemas alternativos de transporte, cuando así lo determinen las autoridades competentes, así como a facilitar y coadyuvar a la integración modal con otros sistemas de transporte de entes gestores y modos de transporte para la correcta prestación de servicio de transporte. (iii) La gestión, ejecución y administración de proyectos de infraestructura de transporte que atiendan las necesidades de movilidad, cuando dicha labor se asigne o delegue por la correspondiente autoridad de transporte a través convenio o contrato, labores que podrá desempeñar directamente o con terceros. (iv) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades."*

Que, mediante Escritura Pública No. 1280 del 15 de diciembre de 2010, se constituyó la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR, como sociedad por acciones simplificada, descentralizada del orden departamental, constituida entre entidades públicas o territoriales, de carácter comercial con aportes públicos y con domicilio en Bogotá D.C. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y ejerce su objeto social en los términos de sus estatutos. Su régimen jurídico es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que, el artículo 3 de los estatutos de la Empresa Férrea Regional S.A.S. - EFR establece el objeto social de la sociedad, en los siguientes términos:

"(...) Corresponde a la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., en las condiciones que señalen las normas vigentes y las autoridades competentes: (i) El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo y del sistema de transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras. (ii) la gestión, de otros sistemas alternativos de transporte, cuando así lo determinen las autoridades competentes, así como a facilitar y coadyuvar a la integración modal con otros sistemas de transporte de entes gestores y modos de transporte para la correcta prestación de servicio de transporte. (iii) La gestión, ejecución y administración de proyectos de infraestructura de transporte que atiendan las necesidades de movilidad, cuando dicha labor se asigne o delegue por la correspondiente autoridad de transporte a través convenio o contrato, labores que podrá desempeñar directamente o con terceros. (iv) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades.

En el cumplimiento de las actividades antes descritas, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física del Departamento, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicio. (…)".

Que, en apoyo a las medidas tomadas por la Administración Distrital para fortalecer el sistema de movilidad, se han expedido, entre otros, los siguientes documentos CONPES relacionados con el sistema de transporte masivo en el Distrito Capital: 2999 de 1998, 3093 de 2000, 3368 de 2005, 3677 de 2010, 3882 y 3899 de 2017, 4034 de 2021 y 4104 de 2022.

Que, en 2010, el CONPES 3677 denominado "Movilidad Integral para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca"2 describió la política del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital (Cundinamarca – Bogotá D.C.), a través de la participación de la financiación de los proyectos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, productividad y competitividad. Este documento recopila y evalúa los avances de las propuestas para el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, Transmilenio, Primera Línea del Metro de Bogotá y Tren de cercanías para Bogotá y la sabana, y establece las condiciones técnicas, financieras e institucionales para implementar cada proyecto como parte de la solución integral a los problemas de movilidad del Distrito y la Región Capital.

Adicionalmente, en el documento CONPES 4034 de 2021 se presenta la visión actualizada a 2027, 2035 y de largo plazo, así como establece la priorización de proyectos para satisfacer las necesidades de movilidad de los habitantes de la región. En esta visión se refuerza la necesidad de tener un sistema de movilidad cuyo eje estructural sea el transporte público, especialmente el transporte masivo, complementado con el transporte colectivo y los modos no motorizados. Para lograr este sistema, se resaltan proyectos estratégicos de transporte público como la segunda línea del metro hacia Suba-Engativá con la troncal Av. Ciudad de Cali hasta la Calle 80, el Borde Occidental que incluye la troncal Calle 13 y el Regiotram del Norte para el período 2035.

Que, en línea con lo expuesto, el Plan Maestro de Movilidad, adoptado por el Decreto 319 de 2006, en su artículo 7 establece que el "Transporte Público y todos sus componentes constituyen el eje estructurador del sistema" de movilidad. Adicionalmente, en el artículo 3, se define que el Transporte masivo está "constituido por las líneas de metro, troncales de buses y líneas de tranvía y sus respectivas rutas alimentadoras", en paralelo se define el SITP como "El sistema integrado de transporte público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control

[2] Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3677.pdf

del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema".

Que, el 9 de noviembre de 2017, la Nación, el Departamento de Cundinamarca y la EFR suscribieron el CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO REGIOTRAM cuyo objeto es "(…) definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Departamento concurrirán a la cofinanciación del Proyecto. (…)". Dentro del convenio de cofinanciación se establecieron entre otros aspectos, los montos que aportarán la Nación y el Departamento para la financiación del Proyecto, las vigencias fiscales en las cuales se deberán efectuar dichos aportes y se designó a la EFR como ente gestor del Proyecto Regiotram de Occidente.

Que, bajo este marco, una vez aprobada la cofinanciación del proyecto Regiotram de Occidente, la EFR S.A.S. dio inicio al proceso licitatorio para la adjudicación del proyecto. El día siete (7) de enero de 2020 la EFR S.A.S. suscribió con la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. (en adelante el "Concesionario") el Contrato de Concesión No. 01 del 2020, cuyo objeto es *"el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, ejecución de las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante, de los Sistemas Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo"*. El 24 de junio de 2020 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión.

Que, el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!", dentro de su Marco Estratégico, establece en la Visión 2036 del Departamento que "…el sistema ferroviario de Cundinamarca será el más eficiente de Colombia, y su integración con otros modos de transporte será soporte de crecimiento económico y equilibrio territorial…". En este mismo Marco estratégico, el Plan establece unos proyectos memorables, dentro de los que se encuentra el Regiotram de Occidente. Además, en la Línea estratégica Más Integración, se propone "… desarrollar sistemas de transporte masivo regional que permitan la integración, productividad y conectividad entre los municipios de Cundinamarca y el Distrito Capital en el marco de la Ciudad – Región…".

Que, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020- 2024, "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", adoptado mediante Acuerdo 761 del 11 de Junio de 2020, establece como uno de sus Propósitos "Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y

sostenible"; este propósito busca la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorrutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región. Para alcanzar este propósito se formulan estrategias y proyectos para mejorar la experiencia de los tiempos de desplazamiento en Bogotá – Región, teniendo un sistema de transporte masivo multimodal, regional, sostenible, limpio y que cumple con todos los parámetros en materia de bioseguridad.

Que específicamente, en el Artículo 12 del citado acuerdo, Metas Trazadoras, para el Propósito 4 se establece la meta trazadora "(…) Gestionar el 100% de la inserción urbana del Regiotram de Occidente, diseñar una estrategia de apoyo a la estructuración del Regiotram del Norte a la estructuración del Regiotram del sur (…)".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 761 de 2020, uno de los programas del Plan de Desarrollo del Distrito (El No. 50 asociado al propósito No. 4 "Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible") tiene por alcance "Realizar las intervenciones en espacio público para la conexión del Regiotram de Occidente con el sistema de transporte público de la ciudad. Apoyar con recursos técnicos, financieros y administrativos la estructuración de todos los proyectos férreos que permiten la integración regional, entre los proyectos Regiotram del Norte y Regiotram del sur."

Que a su vez, el artículo 73 del mencionado Acuerdo Distrital establece que la infraestructura vial y férrea en materia de movilidad constituye una temática prioritaria de impacto regional en el Plan Distrital de Desarrollo al tiempo que define como meta de agenda compartida del Plan, entre Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, la implementación de "(…) una estrategia de estructuración de proyectos de manera integral en los corredores férreos regionales."

Que en concordancia con lo anterior, al IDU le fueron asignados recursos para apoyar los proyectos de Regiotram de Occidente, Norte y Sur en su Proyecto de Inversión 7786 – Integración Funcional del Regiotram a la Estructura Urbana de la ciudad.

El IDU cuenta con 6 proyectos de inversión para ejecutar sus propósitos, dentro del cual se encuentra:

- Proyecto 7786 Integración funcional del Regiotram a la estructura urbana de la Ciudad
- Objetivo general: Integrar funcionalmente los corredores férreos con la estructura urbana de Bogotá

Objetivo(s) específico(s)

- ✓ Integrar la red vial urbana con la infraestructura de los corredores férreos.
- ✓ Mejorar las condiciones socioeconómicas del entorno de las estaciones del Regiotram.
- ✓ Incrementar las alternativas de movilidad peatonal y de espacio público en el área de influencia de los corredores férreos.
- ✓ Desarrollar la ciclo infraestructura necesaria para la integración de los corredores férreos.

Que este proyecto de inversión se sustenta sobre la necesidad de integrar funcionalmente los corredores férreos con la estructura urbana de la ciudad, garantizando que estos ejes de transporte masivo sean ejes estructuradores y articuladores del tejido urbano y socioeconómico de Bogotá. Para tal fin, se tiene previsto adelantar acciones e intervenciones que permitan la integración física del Regiotram de Occidente con el sistema Transmilenio.

Que con base en lo previsto en el Plan Distrital de Desarrollo, la Secretaría Distrital de Movilidad manifestó formalmente a la Empresa Férrea Regional su interés en trabajar de forma conjunta para "lograr que el proyecto Regiotram de Occidente se integre al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, con el fin de maximizar el potencial de este proyecto para mejorar la movilidad regional y beneficiar la calidad de vida de los habitantes de Bogotá y Cundinamarca"; y además se solicitó "que la Empresa Férrea Regional analice las posibles alternativas de integración con Bogotá, en el marco de la cooperación interinstitucional con las entidades distritales, y que, con base en dicho análisis, evalúe potenciales modificaciones en el proyecto que resulten necesarias a la luz de los escenarios de integración con Bogotá. Para dicho ejercicio de análisis se sugiere tener en cuenta lo siguiente:

- *Que la estructura tarifaria permite la integración con el SITP de Bogotá, incluyendo los componentes troncal y zonal de Transmilenio, y el futuro sistema Metro.*
- *Revisar y actualizar los escenarios de demanda del proyecto considerando las modificaciones y nuevas prioridades de infraestructura, tales como las extensiones del sistema Metro, el tren del norte, las modificaciones en troncales, servicios del sistema Transmilenio y el SITP en general.*
- *Considerar el impacto de la integración con el SITP de Bogotá en la demanda del Regiotram de Occidente y su consecuencia en el diseño operacional, la estimación*

y dimensionamiento de la infraestructura, el material rodante necesario, y analizar el impacto en inversiones y costos de operación de este nuevo escenario.

- *El impacto en el tráfico y el manejo que existirá sobre las intersecciones a nivel, considerando escenarios de demanda actualizados y con condiciones de integración tarifaria con el SITP de Bogotá.*
- *La necesidad de un urbanismo integral que considere la implantación de las estaciones y el corredor férreo en la ciudad construida, las conexiones necesarias con el espacio público y los equipamientos urbanos, así como su interacción con los peatones y demás modos de transporte de la ciudad."*

La Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la Empresa del Tercer Mileno – TRANSMILENIO S.A., el Departamento de Cundinamarca y la Empresa Férrea Regional S.A.S. - EFR, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación, el 29 de octubre de 2020, con el objeto de "*Aunar esfuerzos entre las partes para (i) realizar los análisis y estudios técnicos, financieros y legales que resultan necesarios para evaluar y, de resultar viable para las Partes, lograr la integración física, operacional, tarifaria y del medio de pago del proyecto Regiotram de Occidente con el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de la ciudad de Bogotá, así como (ii) establecer la viabilidad de los cambios que se derivarían de estos análisis y estudios en el Contrato de Concesión No. 01 del 2020 y en el Contrato de Interventoría No. 28 EFR – 2020.".*

Que el 11 de octubre de 2021, el Comité Técnico del citado Convenio Interadministrativo de Colaboración y Cooperación, en sesión No. 10, revisó y discutió los productos de la fase IV del Convenio interadministrativo y de manera unánime recomendó adoptar como escenario base de la integración el Escenario No. 10 que consideró el mejoramiento de la integración física de los sistemas, mediante la construcción de estaciones elevadas en los cruces del corredor férreo con las avenidas NQS, 68 y Boyacá y el desplazamiento de la estación a nivel de la Av. Ciudad de Cali.

Que en virtud de dicha decisión, el 12 de noviembre de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR suscribieron el Convenio Interadministrativo No. IDU-1736-2021, cuyo objeto es: "*Anuar esfuerzos para adelantar los estudios y diseños de las obras requeridas para la integración física entre REGIOTRAM de Occidente y el Sistema Integrado de Transporte de Bogotá*".

Que los estudios y diseños de factibilidad de las estaciones elevadas están siendo

desarrollados por la Concesionaria Férrea Regiotram de Occidente y están siendo revisados por el Consorcio Interventor Regiotram Occidente, en virtud de los contratos celebrados para tal fin con la EFR S.A.S., en el marco del convenio 1736-2021 celebrado entre ésta y el IDU. En la actualidad se cuenta con un presupuesto preliminar de las obras, el cual sirve de base para el presente Convenio.

que teniendo en cuenta que los costos asociados a la construcción de las estaciones elevadas por parte del Concesionario estarán a cargo del IDU y que el IDU cuenta con la autorización para comprometer recursos de las vigencias 2023, 2024 y 2025 para tal fin, se propone celebrar un convenio interadministrativo mediante el cual el IDU se comprometa a entregar dichos recursos a la EFR S.A.S., para que soporten presupuestalmente los acuerdos a los que ésta llegue con el Concesionario y el Interventor.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los estudios previos se determinó la necesidad de suscribir el presente convenio interadministrativo.

Que, de acuerdo con los numerales 2 del artículo 3; 6 del artículo 7; 2 del artículo 92; literal a) numeral 2 del artículo 103; parágrafo 3 del artículo 160 y el articulo 567; del Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá DC”, se establece la necesidad de la red de transporte público de pasajeros urbano, rural y regional.

Que, el convenio a suscribirse se fundamenta, además, en el deber de aplicar y dar buen uso en la gestión administrativa a los principios de colaboración, subsidiariedad y complementación plasmados en la Ley 489 de 1998, así como de la función administrativa, busca optimizar en términos de eficiencia y eficacia las herramientas técnicas y funcionales de ambas entidades, acudiendo a las competencias asignadas a cada una de ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consonancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. la Entidad Estatal realizó, durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del convenio desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, el cual se encuentra establecido en el estudio previo.

Que, en ese orden de ideas, la Ley 1150 de 2007 establece que los convenios interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y que se encuentra señalado en la ley o en sus reglamentos y que de acuerdo con lo expuesto respecto de las entidades contratantes, se evidencia que entre sus objetivos principales se encuentra el gestionar el desarrollo de infraestructura de cada una de las jurisdicciones a

las que se circunscriben, lo que permite establecer que existen las condiciones organizacionales y jurídicas para celebrar el convenio interadministrativo.

Que mediante el memorando No. 202330500211413 del 28 de junio de 2023, la Dirección General, solicitó la elaboración de la minuta para la presente contratación directa.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, se precisa que mediante la solicitud enunciada en el párrafo que antecede, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que los aspectos técnicos y financieros fueron avalados por la Subdirección General de Infraestructura, Subdirección General de Desarrollo Urbano y la Oficina de Planeación, conforme lo señalan los estudios y documentos previos que sustentan la contratación.

Que, en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para adelantar las obras requeridas para la integración física entre Regiotram de Occidente y el Sistema Integrado de Transporte de Bogotá

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DEL CONVENIO. El plazo total de ejecución del Convenio interadministrativo es de 3 años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y se ejecutará teniendo en cuenta el cronograma de ejecución (Programa del Proyecto) que resulte de la negociación y firma del respectivo otrosí al contrato de concesión No. 001 del 2020 celebrado por la Empresa Férrea Regional S.A.S. para el desarrollo del Proyecto Regiotram de Occidente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo final de ejecución del Convenio, coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Mediante el presente Convenio y durante su vigencia, LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

I.- COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

1. Proveer de manera oportuna la información necesaria por LAS PARTES para la debida ejecución del objeto del presente Convenio.
2. Participar en el Comité Técnico que se encargará de definir las estaciones elevadas que se construirán, los costos asociados a su ejecución y el monto y periodicidad de los aportes que realizará el IDU.
3. Avalar en el marco del Comité Técnico de Seguimiento las modificaciones que se requieran realizar al Convenio y que puedan surgir con posterioridad a la suscripción del presente Convenio.
4. Designar los supervisores de cada entidad en el presente Convenio.
5. Adelantar cualquier tipo de trámite, actos, convenios o negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del presente Convenio, conforme a sus competencias.
6. Informar oportunamente a la otra PARTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
7. Designar de manera oportuna los miembros del Comité Técnico de Seguimiento.
8. Hacer parte del Comité Técnico de Seguimiento del Convenio y asistir a las reuniones que sean agendadas.
9. Suscribir las actas de inicio y de liquidación del presente Convenio.

II.- COMPROMISOS DEL IDU: El IDU en desarrollo y ejecución del presente Convenio Interadministrativo se compromete a:

1. Aportar la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($136.500.000.000)** para la ejecución de las obras, en las siguientes vigencias:

PROYECTO DE INVERSION	Nombre Fuente de Financiacion	APROPIACION VIGENCIA ACTUAL	SOLICITUD V.F 2024	SOLICITUD V.F 2025	TOTAL APROPIACIÓN 2023 + SOLICITUD V.F.
7786	CUPO	20.475.000.000	44.000.000.000	15.525.000.000	80.000.000.000
	TRANSF. ORDINARIAS	-	31.075.000.000	25.425.000.000	56.500.000.000
Total general		**20.475.000.000**	**75.075.000.000**	**40.950.000.000**	**136.500.000.000**

2. Priorizar, en conjunto con la EFR S.A.S., las estaciones que se van a ejecutar con los recursos aportados por el IDU.
3. Brindar el acompañamiento técnico que la EFR S.A.S. le solicite durante la ejecución de las obras, de acuerdo con las especificaciones y parámetros técnicos entregados por la EFR S.A.S. a su contratista, en coordinación con la Interventoría del proyecto.
4. Brindar de forma oportuna a la EFR S.A.S. toda la información que disponga y el apoyo que se requiera para la correcta ejecución del objeto del Convenio y la modificación que se suscriba al contrato de concesión para la ejecución del

proyecto.

III.- COMPROMISOS DE LA EFR S.A.S.: En desarrollo y ejecución del presente Convenio Interadministrativo, la EFR S.A.S. se compromete a:

1. Priorizar, en conjunto con el IDU, las estaciones que se van a ejecutar con los recursos aportados por el IDU.
2. Realizar las gestiones necesarias para la suscripción de los otrosíes con el Concesionario y con la Interventoría, a través de los cuales se logre la ejecución de las estaciones elevadas, lo cual deberá surtirse como requisito para el primer desembolso de aportes.
3. Realizar las gestiones necesarias para adelantar, a través del Contrato de Concesión, la ejecución de las obras objeto del presente Convenio.
4. Presentar un informe trimestral que contenga los avances en la ejecución de las obras acordadas.
5. Informar sobre nuevos alcances de intervención o cambios en los cronogramas del Proyecto Regiotram de Occidente, que modifiquen o demanden cambios a lo acordado entre LAS PARTES.
6. Realizar la administración de los recursos aportados por el IDU para la ejecución del presente Convenio y presentar al IDU un reporte financiero mensual de dicha administración. Los rendimientos financieros que se llegasen a causar serán reintegrados al Instituto o a la Secretaría Distrital de Hacienda según indicaciones del IDU.
7. Restituir los recursos del Convenio que no sean utilizados, a la terminación de éste, en caso de que ello ocurra.
8. En el caso que no se pueda desarrollar lo convenido por variables exógenas a las partes, la EFR S.A.S. reintegrará los recursos que le hayan sido efectivamente girados por el IDU en el marco del Convenio y que no hayan sido o deban ser utilizados para pagar costos asociados a la ejecución de las estaciones elevadas.

CLÁUSULA CUARTA. – COMITÉ TECNICO DE SEGUIMIENTO. Para la coordinación y seguimiento del Convenio se establece un Comité Técnico de Seguimiento integrado por: i) dos funcionarios designados por el IDU, dicha designación será realizada por el ordenador del gasto y ii) por dos funcionarios designados por el EFR S.A.S., del nivel directivo.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer seguimiento y evaluar el desarrollo del presente Convenio según los informes presentados para el efecto.

b) Definir las estaciones elevadas que se construirán con los recursos aportados por el IDU, así como evaluar los costos asociados a su ejecución.

c) Evaluar y aprobar la pertinencia de eventuales adiciones, modificaciones o prórrogas al Convenio que sean necesarias; para su posterior aprobación por parte de la supervisión.

d) Revisar y aprobar los informes administrativos, técnicos y financieros respectivos, junto con los reportes, conceptos, recomendaciones y alertas tempranas a las que hubiere lugar, con el fin de emitir conceptos y recomendaciones en torno a la ejecución del Convenio.

e) Verificar el cumplimiento de requisitos previos a los desembolsos, considerando las condiciones señaladas para el efecto y autorizar la realización de los mismos.

f) Evaluar e informar a los supervisores del avance del Convenio así como hacer las recomendaciones técnicas, administrativas y financieras a que haya lugar en el marco del Convenio.

Las sesiones del comité se realizarán trimestralmente y se levantará el acta correspondiente. El Comité Técnico y de Seguimiento del Convenio podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas que se estimen convenientes, de acuerdo con los temas objeto de cada reunión. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité Técnico de seguimiento del Convenio, se tomarán por consenso y se harán constar en actas.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica de este Comité estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DE LOS APORTES DEL CONVENIO: Para efectos legales el valor del Convenio es hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($136.500.000.000,00),** incluidos los impuestos a que hubiere lugar, los cuales se distribuirán por vigencias así:

PROYECTO DE INVERSION	Nombre Fuente de Financiacion	APROPIACION VIGENCIA ACTUAL	SOLICITUD V.F 2024	SOLICITUD V.F 2025	TOTAL APROPIACIÓN 2023 + SOLICITUD V.F.
7786	CUPO	20.475.000.000	44.000.000.000	15.525.000.000	80.000.000.000
	TRANSF. ORDINARIAS	-	31.075.000.000	25.425.000.000	56.500.000.000
Total general		**20.475.000.000**	**75.075.000.000**	**40.950.000.000**	**136.500.000.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos para la ejecución de este Convenio provienen del proyecto de inversión No.7786 Integración funcional del Regiotram a la estructura urbana de la ciudad con fuente de financiación de recursos, y se encuentran respaldados a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3486, 6, 7, 1 y 2 del 27 de junio de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los aportes y su distribución en el tiempo podrán ser modificados, de acuerdo con el resultado de las negociaciones que adelante la EFR con el Concesionario y con la Interventoría para la ejecución de las estaciones elevadas.

CLÁUSULA SEXTA.- DESEMBOLSOS DE LOS APORTES DEL IDU: El valor de los aportes que entregará el IDU serán desembolsados a la EFR así:

El 15% correspondiente a la vigencia 2023 equivalente a $20.475.000.000 será girado una vez suscrito por la Empresa Férrea Regional el otrosí con el Concesionario, junto con el Programa de Proyecto actualizado, lo cual será presentado al Comité Técnico de Seguimiento para aprobación del desembolso.

El 55% correspondiente a la vigencia 2024 equivalente a $75.075.000.000 será girado previa aprobación por parte del Comité Técnico de Seguimiento del informe de ejecución financiera del primer desembolso del 15% de los recursos, así como del programa de inversión para la ejecución del desembolso del 55%.

El 30% correspondiente a la vigencia 2025 equivalente a $40.950.000.000 será girado previa aprobación por parte del Comité Técnico de Seguimiento del informe de ejecución financiera del segundo desembolso del 55% de los recursos, así como del programa de inversión para la ejecución del desembolso del 30%.

CLÁUSULA SEPTIMA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Teniendo en cuenta el objeto del presente Convenio Interadministrativo, no se incluyen especificaciones técnicas particulares, sin embargo la ejecución de las obras de las estaciones elevadas deberá cumplir con las especificaciones técnicas y demás requisitos del Contrato de Concesión del Proyecto Regiotram de Occidente, así como las que se acuerden con el Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de garantizar una correcta ejecución del objeto del Convenio, de proteger la moralidad administrativa y de tutelar la transparencia, el IDU ejercerá la supervisión del Convenio a través de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES** o quien el ordenador del gasto designe. La Supervisión del Convenio consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo teniendo en cuenta que no se requiere conocimientos especializados.

La supervisión del Convenio por parte de la EFR S.A.S. estará a cargo de la persona o grupo de personas que designe el Gerente General de la EFR S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que el IDU efectué para el pago del valor del presente Convenio se harán con cargo al certificado de

disponibilidad presupuestal, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU, que se relaciona a continuación:

Fuente de Financiación:

Proyecto de Inversión	X	Proyecto de Funcionamiento	

Información CDP (Certificado Disponibilidad Presupuestal*):

Número:	Vencimiento:	Valor:
3486	31/12/2023	20.475.000.000
6	187 días calendario a partir de su expedición	44.000.000.000
7	187 días calendario a partir de su expedición	31.075.000.000
1	187 días calendario a partir de su expedición	15.525.000.000
2	187 días calendario a partir de su expedición	25.425.000.000

* Información no obligatoria para la publicación del proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA: – MECANISMO PARA DESARROLLO DEL CONVENIO: El presente Convenio se ejecutará por sí mismo conforme a los compromisos de LAS PARTES aquí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de LAS PARTES, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y compromisos contraídos, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza de éste, previa autorización de LAS PARTES. La cesión que contraviniere lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIÓN, PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de LAS PARTES y con el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna.

Teniendo en cuenta que la EFR S.A.S. tiene todo el conocimiento y capacidades técnicas para desarrollar el objeto del Convenio, en especial porque ya cuenta con un contrato de concesión a través del cual adelantará las obras que hacen parte del objeto del Convenio, no se observan riesgos asociados al incumplimiento de la EFR S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de LAS PARTES por asuntos que según el Convenio sean de responsabilidad de una de LAS PARTES, será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta, alguna de LAS PARTES adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: El presente Convenio no da origen a vínculo laboral alguno entre LAS PARTES. Igualmente, los trabajadores o contratistas que cada una de LAS PARTES ocupen para el cumplimiento del objeto del Convenio no tendrán relación contractual o laboral alguna con la otra PARTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre LAS PARTES, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de LAS PARTES comunique por escrito a la otra PARTE, la existencia de una diferencia, sin que se entienda como un prerrequisito para someter las controversias a la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria LAS PARTES logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial. Lo anterior, en aplicación de las reglas de solución de diferencias entre entidades públicas en el Distrito Capital de conformidad con el artículo 19 Decreto Distrital 089 de 2021 y demás normas concordantes, y en subsidio, los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes, tales como el arreglo directo y la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – RESERVA DE INFORMACIÓN: La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del Convenio. LAS PARTES se comprometen, a partir de la suscripción del Convenio a no divulgar, revelar, usar o explotar indebidamente la información reservada o clasificada a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del Convenio o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información reservada o clasificada de conformidad con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO: LAS PARTES deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2) Por vencimiento de su plazo. 3) Por cumplimiento de su objeto. 4) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados. 5) Por incumplimiento de los compromisos contraídos por LAS PARTES.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio: 1. Documentos de representación legal de la EFR S.A.S. 2. Estudios y documentos previos con sus anexos y acto administrativo de justificación de la celebración del Convenio. 3) Los demás documentos mencionados en el presente acuerdo y los que se suscriban como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LEGISLACIÓN APLICABLE, DOMICILIO, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: El presente Convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, en especial lo establecido en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones civiles y comerciales que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, así como todas las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen y tendrá como domicilio convencional y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

La notificación que sea enviada por LAS PARTES deberá radicarse en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad, en tal caso, los términos empezarán a contar a partir del día hábil siguiente a dicha fecha.

En caso de que la notificación se realice por medios electrónicos, por medio de mensaje de datos, los términos empezarán a contar a partir del momento en que el iniciador recepcione "*acuse de recibo*", o en su defecto se constate, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos. (C.Const., Sent.T-238,jul.1º/22,M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera).

Las notificaciones a LAS PARTES se deberán realizar en los siguientes lugares:

A EFR S.A.S en Bogotá D.C.
Dirección: AC 26 No. 57 - 83 Torre 8 Piso 7
Ciudadela Empresarial Luis Carlos Angulo
Teléfono: 6018807630
e-mail: gerencia.empresaferrea@efr-cundinamarca.gov.co

A IDU: En Bogotá, D.C.
Dirección: Calle 22 No. 6-27
Teléfono: 3386660

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ADICIONES Y MODIFICACIONES: Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas, se requiere adicionar y/o modificar el presente Convenio, las partes suscribirán el documento correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del Convenio o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de LAS PARTES lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente Convenio se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal por parte del **IDU**; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el Convenio.

LAS PARTES conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia emiten su aprobación en la plataforma Secop II.

Aprobó: Gian Carlo Suescun Sanabria SGJ
Aprobó: Juan Carlos González Vásquez DTGC
Aprobó: José Félix Gómez Pantoja – SGDU
Aprobó: Luis Ernesto Bernal Rivera – SGI (E)
Reviso: Rubiela González - Asesora DTGC
Reviso: Natalia Ariza Arango – Asesora SGI
Reviso: Lina María Arango González – Abogada SGI
Elaboró: Sebastián Salamancas - Contratista DTGC